

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

C-VSC-PARI-LA-0033

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ HACE SABER

Que dando cumplimiento al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área.

FIJACIÓN: 03 DE SEPTIEMBRE DEL 2025

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA RESOLUCIÓN	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	AFO-082-002	VSC 1854	11/07/2025	CE-VSC-PAR-I-182	08/08/2025	SUBCONTRATO



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

CE-VSC-PAR-I-182

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL IBAGUÉ

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

El Coordinador del Punto de Atención Regional Ibagué hace constar que la Resolución **VSC No. 1854 del 11 de julio de 2025, "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. AFO-082-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**, dentro del expediente No. **AFO-082-002**, la cual se notifica personalmente la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS el día 23 de julio del 2025 y el señor PEDRO DAVID CORTES CORTES notificado electrónicamente el día 14 de julio del 2025, quedando ejecutoriada y en firme el día 08 de agosto del 2025, como quiera que no se presentaron los recursos administrativos quedando agotado la vía gubernativa.

Dada en Ibagué –Tolima el dos (02) días del mes de septiembre de 2025.



DIEGO FERNANDO LINARES ROZO
Coordinador Punto de Atención Regional de Ibagué.

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1854 DE 11 JUL 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. AFO-082-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución No. VCT 000242 de 09 de abril de 2024 (ejecutoria el 27 de agosto de 2024), se dispuso aprobar el Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, presentado mediante radicados No. 20241002958132 del 28 de febrero de 2024 y 20241002966962 del 4 de marzo de 2024, suscrito entre el señor PEDRO DAVID CORTES CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No 79.862.969, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. AFO-082 y la señora PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.766.518, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción (gravas y arena), ubicado en la jurisdicción de los municipios ESPINAL y COELLO, Departamento de TOLIMA. Acto inscrito en el Registro Minero Nacional el 12 de noviembre de 2024.

El Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002, NO cuenta con Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, ni con Licencia Ambiental.

Por medio de Auto PARI No.1400 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 167 del 26 de diciembre de 2024, se requirió bajo causal de TERMINACIÓN del Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002, la presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario, así:

"1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN consagrada en literal P) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017 (Compilado en el Decreto Único Reglamentario No. 1073 de 2015), al Beneficiario del **Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002**, para que allegue el Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC para la Fiscalización Diferencial, teniendo en cuenta que a la fecha de producción del presente acto administrativo no se evidencia radicación allegando el documento objeto de requerimiento. En tal virtud, se le concede el término de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la notificación por estado del presente proveído para que allegue el cumplimiento a lo aquí requerido o para que formule su defensa aportando las pruebas que estime pertinentes. "

Mediante Resolución VSC No. 000083 del 27 de enero de 2025, se declaró la CADUCIDAD y TERMINACIÓN del contrato de concesión No. **AFO-082**, decisión ejecutoriada y firme el día 17 de febrero del 2025, según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I-049 de 17 de febrero del 2025.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. AFO-082-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

A través de Concepto Técnico PAR-I No. 293 del 14 de abril de 2025, se evaluó el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del Subcontrato de Formalización Minera No. AFO-082-002, concluyéndose entre otros, lo siguiente:

"5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) A. Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) y presentación de instrumento técnico bajo estándar CRIRSCO

El 24 de diciembre de 2024 en Auto PARI No. 1400 (notificado por estado No.0167 del 26/12/2024) se requirió a la beneficiaria del Subcontrato AFO-082-002, bajo causal de terminación, allegar el Plan de Trabajos y Obras Complementario (PTOC) para la Fiscalización Diferencial; se otorgaron 30 días hábiles a partir de la notificación, fecha que se cumplió el 7/02/2025 sin que se allegara lo solicitado. El 5 de marzo de 2025 bajo radicado No. 20251003777452 la beneficiaria del Subcontrato AFO-082-002 solicita plazo.

para la entrega del Plan de Trabajos y Obras Complementario - PTOC. No se tiene registro que se haya dado respuesta a la solicitud presentada. Se recomienda dar respuesta a la beneficiaria en relación con la presentación de este documento técnico. (...)"

Por medio de Auto PARI No.0411 del 22 de abril de 2025, notificado por estado No. 049 del 23 de abril de 2025, se rechazó la solicitud de prórroga de término para presentar el Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, allegada mediante radicado No. 20251003777452 de 05 de marzo de 2025; así:

" 4. RECHAZAR la prórroga de término solicitada por medio de radicado No. 20251003777452 de 05 de marzo de 2025, para presentar Programa de Trabajos y Obras Complementario PTOC, para el Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, teniendo en cuenta que dicha solicitud se presentó fuera del término otorgado mediante Auto PARI No.1400 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado jurídico No. 167 del 26 de diciembre de 2024, el cual finalizó el 10 de febrero de 2025. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la ley 1755 de 2015. En consecuencia, se procederá con las sanciones advertidas en el referido acto administrativo formal de requerimiento.

Revisado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, se tiene que no ha sido subsanado el requerimiento a la obligación antes mencionada.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, se procede a resolver sobre la Terminación de la Aprobación de este, por lo cual, se pone de presente lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.16. del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el Decreto 1949 de 2017, el cual dispone:

"Artículo 2.2.5.4.2.16. Causales de Terminación del Subcontrato de Formalización Minera. Serán causales de terminación del Subcontrato de Formalización Minera, las siguientes:

(...)

a) La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No. AFO-082-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

p) *La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional. (...)*

Así mismo el artículo 2.2.5.4.2.9 del anterior decreto, establece:

"Artículo 2.2.5.4.2.9. Plan de Trabajos y Obras Complementario para las labores de auditoría o fiscalización diferencial. Anotado en el Registro Minero Nacional el Subcontrato de Formalización Minera, el subcontratista deberá presentar en el término de un (1) mes prorrogable por el mismo plazo, el Plan de Trabajos y Obras, Complementario - PTOC para la fiscalización diferencial, atendiendo los términos de referencia dispuestos para el efecto por la Autoridad Minera Nacional. Este Plan deberá contar con la aprobación por parte del titular minero, mediante la suscripción del mismo. (...)"

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, se verifica que se configuran dos causales de terminación:

De una parte, el incumplimiento a la obligación de presentar el Plan de Trabajos y Obras Complementario – PTOC, requerido BAJO CAUSAL DE TERMINACIÓN, por medio del Auto PARI No.1400 del 24 de diciembre de 2024, notificado por estado No. 167 del 26 de diciembre de 2024, no fue aportado dentro del término otorgado para tal fin, incumpléndose la obligación requerida conforme a lo establecido en el literal p) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por "La no presentación del Plan de Trabajos y Obras Complementario para fiscalización diferencial, dentro del término señalado por la Autoridad Minera Nacional", para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días hábiles para que subsanara la falta o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado jurídico No. 167 del 26 de diciembre de 2024, venciendo el plazo otorgado el 10 de febrero de 2025, sin que a la fecha la beneficiaria **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, haya demostrado el cumplimiento de lo requerido.

De otra parte, mediante Resolución VSC No. 000083 del 27 de enero de 2025, se declaró la **caducidad y terminación del contrato de concesión No. AFO-082**, decisión ejecutoriada y firme el día 17 de febrero del 2025, según constancia de ejecutoria No. CE-VSC-PAR-I – 049 de 17 de febrero del 2025, configurándose la causal de terminación de acuerdo a lo establecido en el literal a) del Artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, esto es, por "La terminación del título minero, bajo el cual se aprobó el Subcontrato de Formalización Minera."

En consecuencia, por el incumplimiento a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 2.2.5.4.2.16 del Decreto 1949 de 2017, se procederá a declarar la terminación del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**.

A su vez, en el marco de las funciones delegadas a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera mediante la Resolución 223 del 29 de abril de 2021, se contempla la siguiente:

"6.4. *Suscribir los actos administrativos, por medio de los cuales se declare la terminación de los subcontratos de formalización minera y se ordene la inscripción de su terminación en el Registro Minero Nacional."*

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.
AFO-082-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR la **TERMINACIÓN** del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, cuya beneficiaria es la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.766.518, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. - Se recuerda a la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.766.518, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión No. **AFO-082**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 –Código Penal-, modificado por el artículo 1º de la Ley 2111 de 2021 a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.766.518, beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002**, será responsable del cierre técnico minero y demás impactos causados por la explotación minera, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al titular minero, cuando el área objeto del Subcontrato de Formalización Minera esté amparada por la Licencia Ambiental otorgada a dicho titular, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.5.4.2.12 del Decreto 1949 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsa copia del presente Acto Administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – **CORTOLIMA** y a la Alcaldía de los municipios **ESPINAL** y **COELLO**, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo PRIMERO del presente acto, y proceda con la desanotación del área del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002** en el sistema gráfico, de conformidad con lo establecido en el artículo con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO QUINTO. - Ejecutoriada y en firme la presente Resolución, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para que proceda con la desanotación como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, como consecuencia de la terminación del Subcontrato de formalización **AFO-082-002** y porque el título minero NO cuenta con instrumento de control ambiental y técnico vigente que le permita adelantar las actividades de explotación minera.

ARTÍCULO SEXTO. - NOTIFÍQUESE personalmente el presente pronunciamiento a la señora **PATRICIA LILIANA ARTEAGA ROJAS**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 65.766.518, en su condición de beneficiaria del Subcontrato de Formalización Minera No. **AFO-082-002** y al señor **PEDRO DAVID CORTES CORTES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.862.969, en calidad de titular minero del Contrato de Concesión No. **AFO-082**, de con-

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA
APROBACIÓN DEL SUBCONTRATO DE FORMALIZACIÓN MINERA No.
AFO-082-002 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

formidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra la presente Resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas.

ARTÍCULO OCTAVO. - Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

Dado en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Elizabeth Barrera Albarracín
Revisó: Diego Fernando Linares Rozo
Aprobó: Ana Magda Castelblanco Perez*